



Expediente:	053180543302
Radicado:	RE-04685-2024
Sede:	SANTUARIO
Dependencia:	Grupo Recurso Hídrico
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	15/11/2024
Hora:	11:28:14
Folios:	7



RESOLUCION N.º

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a través del Auto N° AU-00557-2024 del 23 de febrero de 2024, se dio inicio al trámite de **AUTORIZACION DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, presentado por el señor **ORLANDO ANTONIO DUQUE GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía 7.600.802, en calidad de propietario del predio identificado con F.M.I 020-30613, que se destinará para la construcción de una obra hidráulica, sobre la quebrada El Salado, ubicado en la vereda El Saladito del municipio de Guarne, Antioquia.

Qué atención al trámite ambiental se realizó visita técnica el día 10 de abril de 2024, en la cual se pudo evidenciar que se requiere de la presentación de información complementaria para conceptuar de fondo sobre la autorización de ocupación, por lo que a través del Oficio Radicado N° CS-04724-2024 del 02 de mayo de 2024, se le formularon unos requerimientos al señor **ORLANDO ANTONIO DUQUE GIRALDO**.

Que mediante AU-01930-2024 del 14 de junio de 2024, en atención a radicado CE-08989 del 30 de mayo de 2024, se concedió prórroga al señor **ORLANDO ANTONIO DUQUE GIRALDO**, para presentar la información requerida mediante el oficio con radicado N° CS-04724-2024.

Que mediante escrito con radicado CE-10602-2024 de 02 de julio de 2024, el señor **ORLANDO ANTONIO DUQUE GIRALDO**, presenta información adicional.

Mediante oficio de requerimiento, con radicado CS-10929-2024 del 02 de septiembre de 2024, se requirió al señor **ORLANDO ANTONIO DUQUE** aclaración de información, y mediante radicado CE-16292-2024 del 27 de septiembre de 2024 se dio respuesta parcial al requerimiento solicitado.

Mediante el oficio con radicado CE-18698-2024 del 01 de noviembre de 2024, el señor **ORLANDO ANTONIO DUQUE** respuesta total a los requerimientos realizados en el oficio con radicado CS-10929-2024.

Que una vez evaluada la información aportada, relacionada con la fuente a intervenir, realizada visita técnica el día 10 de abril de 2024, se generó el informe técnico N° **IT-07742-2024** del 15 de noviembre de 2024, dentro del cual se formularon algunas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

“(…)

4. CONCLUSIONES

4.1 El caudal máximo para el período de retorno (Tr) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1	Cuenca 2
Nombre de la Fuente:	Q. El Salado	Q. sin nombre
Caudal Promedio Tr 100 años [m³/s]	44.12	7.70

4.2 La solicitud consiste en la autorización para la construcción de un puente, un cabezote de descarga de agua lluvia y dos obras provisionales sobre la Q. El Salado.



4.3 Se considera que las obras hidráulicas tipo puente y cabezote de descarga ALL, cumplen para transportar el caudal del período de retorno (T_r) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

4.4 Acoger la información presentada mediante los oficios con radicados CE-02686-2024 del 16 de febrero del 2024, CE-08989-2024 del 30 mayo de 2024, CE-10602-2024 del 2 de febrero de 2024, CE-16292-2024 del 27 de septiembre de 2024 y CE-18698-2024 del 01 de noviembre de 2024.

4.5 Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
1	Puente	-75°	27'	16.44"	6°	17'	27.89"	1898.2
2	Jarillón longitudinal – margen izquierda - provisional	-75	27	16.71	6°	17	28.047	1900.5
3	Jarillón longitudinal – margen derecha - provisional	-75	27	16.484	6°	17	27.778	1900.5
4	Cabezote de descarga ALL	-75°	27'	15.34"	6°	17'	28.81"	1900.5

4.6 Otras conclusiones:

OBRAS QUEBRADA SIN NOMBRE.

Se realizó el siguiente requerimiento en el oficio con radicado CS-04724-2024:

Se observa durante la visita que la fuente mostrada en la imagen se encausó por medio de dos tramos en tubería de concreto de 90cm de diámetro. A continuación, describiré las coordenadas de encole y descole de la fuente según su tramo.

Tramos	Coordenadas de encole		Coordenadas de descole	
Tramo 1	6.290414	-75.454949	6.290934	-75.454591
Tramo 2	6.290414	-75.454949	6.291140	-75.453825



Posteriormente, se realizó búsqueda en las bases de datos de la corporación para verificar la resolución de autorización de la obra, la cual no se encontró, es por esto que se solicita allegar copia de la resolución que autorizó la construcción. En caso tal que no se adjunte la resolución, se deberá restituir la fuente y ronda hídrica a las condiciones

iniciales como se observa en la imagen y aportar las debidas pruebas fotográficas a la corporación mediante el presente trámite.

Y mediante el oficio con radicado CE-10602-2024 se aporta la siguiente respuesta:

De manera atenta me permito aclararle a la Corporación que las obras hidráulicas tipo alcantarilla por las cuales discurre actualmente la quebrada afluyente de la Q. El Salado, son obras anteriores al proyecto, como puede observarse en imágenes satelitales de Google Earth. En la Figura 1 se muestra la condición actual con una foto de 2022, en donde se observa que la corriente ya se encuentra intervenida; así mismo para las Figuras 2 y Figura 3 que corresponden a fotos de los años 2018 y 2011 respectivamente, se observa que no hay continuidad del cauce, ni se presentan evidencias de la descarga visibles en la Q. El Salado, por lo cual se presume que las intervenciones son anteriores a estos años. En foros anteriores no es posible identificar el período de construcción con certeza.

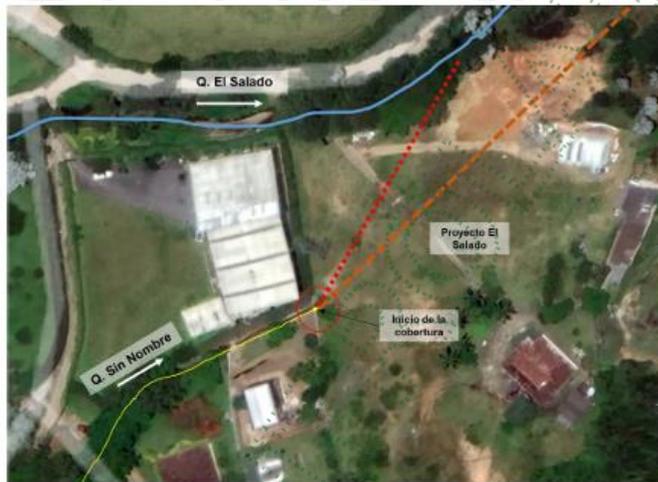


Figura 1. Vista de las condiciones de la Q. Sin Nombre para el año 2022



Figura 2. Vista de las condiciones de la Q. Sin Nombre para el año 2018



Figura 3. Vista de las condiciones de la Q. Sin Nombre para el año 2016

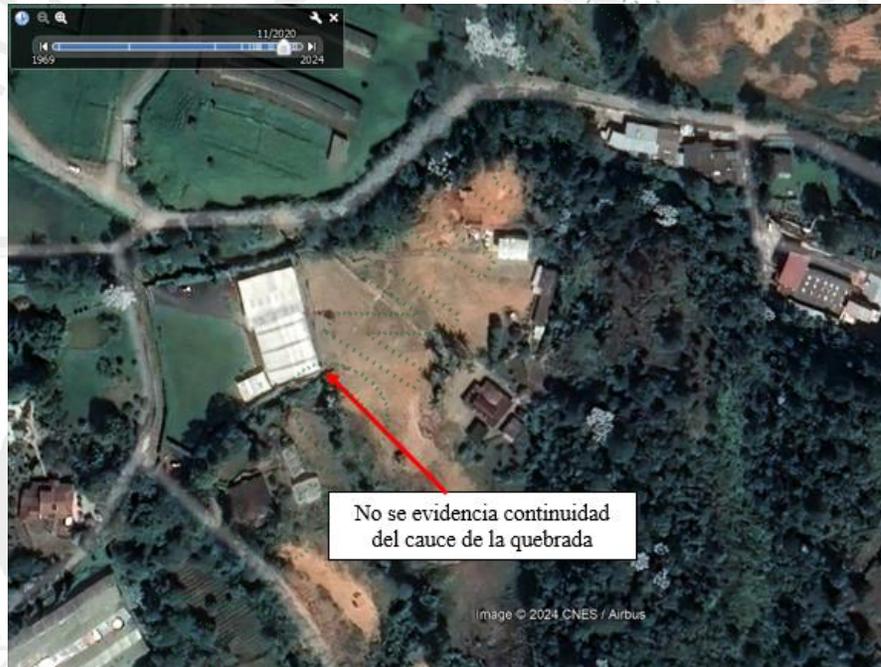
Además, se expresó lo siguiente en el capítulo 4.2.5 del informe “ESTUDIO HIDROLÓGICO E HIDRÁULICO DE LA QUEBRADA EL SALADO Y QUEBRADA SIN NOMBRE”:

“en relación con la Q. Sin Nombre se observa que las tuberías existentes no presentan suficiencia hidráulica para transitar la creciente asociada a un periodo de retorno de 100 años, por lo cual se presenta desbordamiento por el límite del predio de interés hacia la quebrada El Salado.”

“Se observa que la gran mayoría de obras no presentan suficiencia hidráulica y generan un control sobre el flujo de agua desde la creciente asociada a un periodo de retorno de 2,33 años y superiores, por lo cual se genera el represamiento y desbordamiento de la quebrada.”

Como se observa anteriormente se presenta incapacidad hidráulica de los dos tramos de tubería ya construidos en la Q. sin nombre, sin embargo, se realiza obra de mitigación denominada box culvert tipo “BYPASS”.

Después de realizar un análisis multitemporal con ortofotos de Google Earth, Se observa que efectivamente la construcción de las tuberías se realizó antes del 21 de abril de 2023, fecha en la cual el señor Orlando Antonio Duque Giraldo adquirió el predio identificado con FMI. 020-30613 a la sociedad ASESORIAS HH S.A.S. identificada con NIT 8110123704.



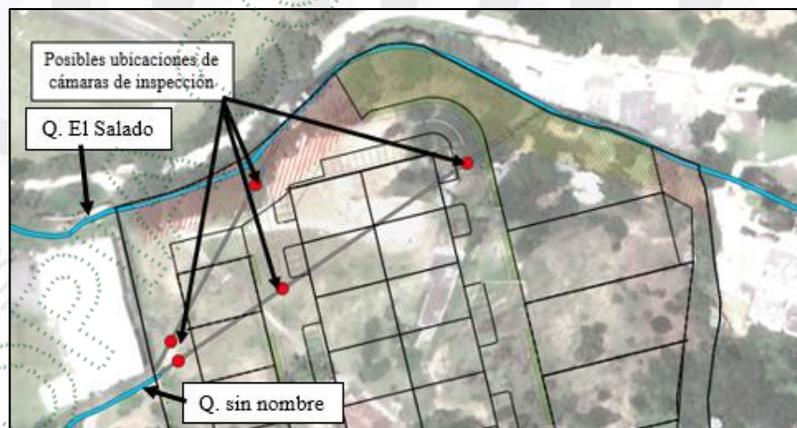
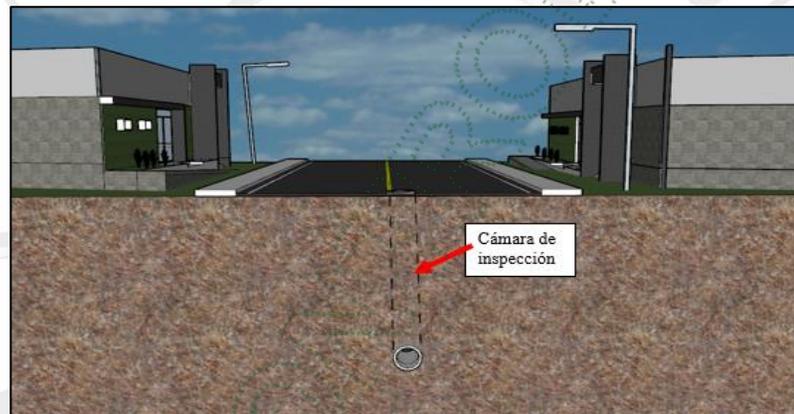
Considerando lo anteriormente mencionado, se expone la situación en comité técnico entre las oficinas de Recurso Hídrico y Ordenamiento Ambiental de la corporación CORNARE, en la cual se concluye lo siguiente:

- Los dos tramos de tuberías construidas en el predio identificado con FMI. 020-30613 generan cambio en la dinámica natural de la Q. sin nombre, sin embargo, solicitar al propietario actual restituir la fuente y su ronda hídrica a las condiciones naturales generaría más afectación considerando los movimientos de tierra de gran magnitud que se necesitaría para lograr la descarga por canal abierto a la Q. El Salado.
- Se considera la solución que el propietario actual del predio presenta para mitigar la afectación adquirida con la construcción de los dos tramos de tuberías, la solución consta de un box culvert denominado “BYPASS”, el cual mitiga el represamiento que se presentan las tuberías a partir del Tr 2.33 años y reconduce las aguas directo a la Q. EL Salado. Cabe mencionar que la estructura denominada “BYPASS”, no es objeto de autorización de ocupación de cauce, pues por esta no se transporta el caudal medio de la Q. sin nombre.

- Luego de realizar el análisis multitemporal mediante ortofotos, se puede evidenciar que el actual propietario del predio identificado con FMI. 020-30613, el señor Orlando Antonio Duque Giraldo no fue la persona que realizó la construcción de los dos tramos de tuberías, pues se puede observar en la ortofoto que para el año 2020 no se evidencia la continuidad del cauce natural de la quebrada sin nombre, además, la transferencia de dominio del predio a nombre del señor Orlando se realizó el 21 de abril de 2023, según el certificado tradición y libertad a portado. Por lo tanto, se considera que el señor Orlando Antonio Duque Giraldo identificado con cédula de ciudadanía 7600802, no es imputable de amonestaciones por las afectaciones generadas por la construcción de los dos tramos de tuberías ubicadas en el predio.

Teniendo en cuenta lo anterior se plantea la necesidad de solicitar al actual propietario del predio identificado con FMI. 020-30613, el siguiente requerimiento:

- Se deberá construir cámaras de inspección para los tramos de tuberías N° 1 y 2, ubicados en zonas comunes del proyecto, esto con el fin de disponer varios puntos de fácil acceso a las tuberías para realizar eventuales mantenimientos. En las imágenes a continuación se realiza esquema tentativo de las posibles ubicaciones de las cámaras de inspección.



OBRAS QUEBRADA EL SALADO

- La obra tipo puente vehicular es factible de aprobación y cumple con la capacidad hidráulica de la fuente asociada al Tr 100 años.
- La obra de descarga de aguas lluvias es factible de aprobación y cumple con la capacidad hidráulica para evacuar el caudal presentado.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que CORNARE de acuerdo con el artículo 31 numerales 2, 9, 12, de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 33 ibidem, tiene el carácter de máxima autoridad ambiental en la zona objeto de la solicitud, por lo tanto, es el ente llamado a ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, el aire, y los demás recursos naturales renovables y preservación del medio ambiente, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente. Función que encuentra sustento igualmente al principio de precaución consagrado en el artículo 1° numeral 6 de la Ley 99 de 1993.

Que es función de CORNARE, en su jurisdicción, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, de conformidad con el Numeral 9, artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Decreto- Ley 2811 de 1974, “Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”, en sus artículos 102 y 132 consagra lo siguiente:

“Artículo 102. Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización (...).”

“Artículo 132. Sin permiso no se podrán alterar los cauces, ni el régimen ni la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”

Que de acuerdo al Artículo 104 del Decreto 1541 de 1978, hoy compilado por el artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015, “La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

Que de conformidad con los artículos 183 y 188 del Decreto 1541 de 1978, hoy compilados por los artículos 2.2.3.2.19.1. 2.2.3.2.19.5. del Decreto 1076 de 2015, los beneficiarios de un permiso para el aprovechamiento de cauces están obligados a presentar para su estudio los planos de las obras necesarias para dicho aprovechamiento, y requerirán de dos aprobaciones, la de los planos y la de las obras una vez terminada su construcción. Es así como disponen:

“Artículo 2.2.3.2.19.1. Obras hidráulicas. Al tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto ley 2811 de 1974, las disposiciones de esta sección tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación., sin perjuicio de las funciones, corresponden al Ministerio de Obras Públicas.”

“Artículo 2.2.3.2.19.5. Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones. Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:
a) La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones;

b) La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación este no podrá ser iniciado.”

Que de acuerdo con el artículo 2.2.3.2.19.6. del Decreto N° 1076 de 2015, (Artículo 191 del Decreto N° 1541 de 1978), los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y

trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto.

Que de conformidad con el artículo 83 del decreto 2811 de 1974, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado el cauce natural de las corrientes, por lo tanto, la construcción de obras que lo ocupen requiere autorización (artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015)

Que además, se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo. (Artículo 2.2.3.2.3.1. del Decreto 1076 de 2015)

Se concluye que de acuerdo con los resultados provenientes de la valoración técnica, teniendo en cuenta lo consagrado en los artículos 102 del Decreto – Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto 1076, y acogiendo lo establecido en el Informe técnico N° IT-07742-2024 del 15 de noviembre de 2024, es viable autorizar la solicitud presentada por el señor ORLANDO ANTONIO DUQUE GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía 7.600.802, de permiso de ocupación cauce, sobre la Q. *El Salado*, en los términos y condiciones que se señalarán en la parte resolutive de la presente actuación administrativa.

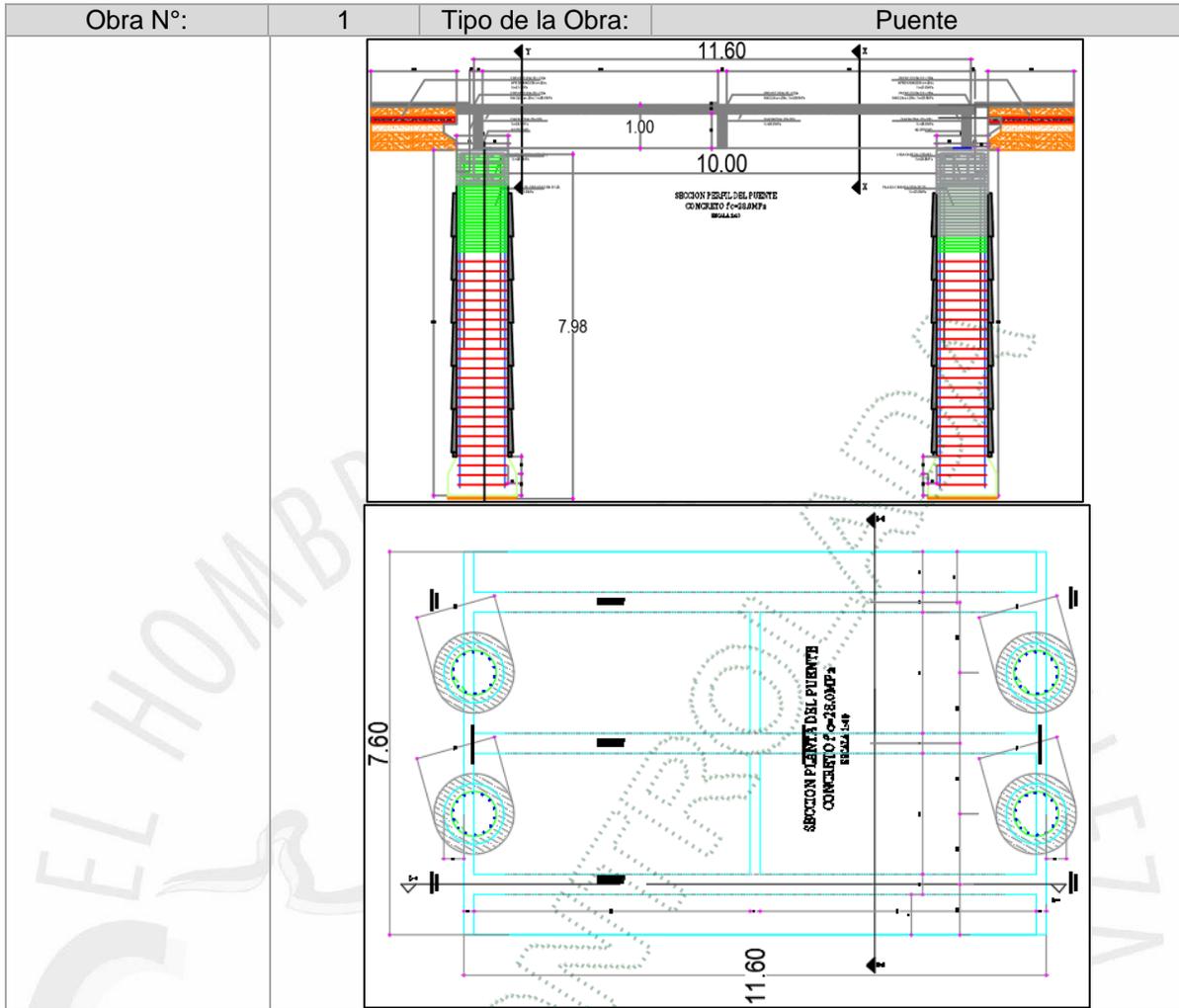
Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

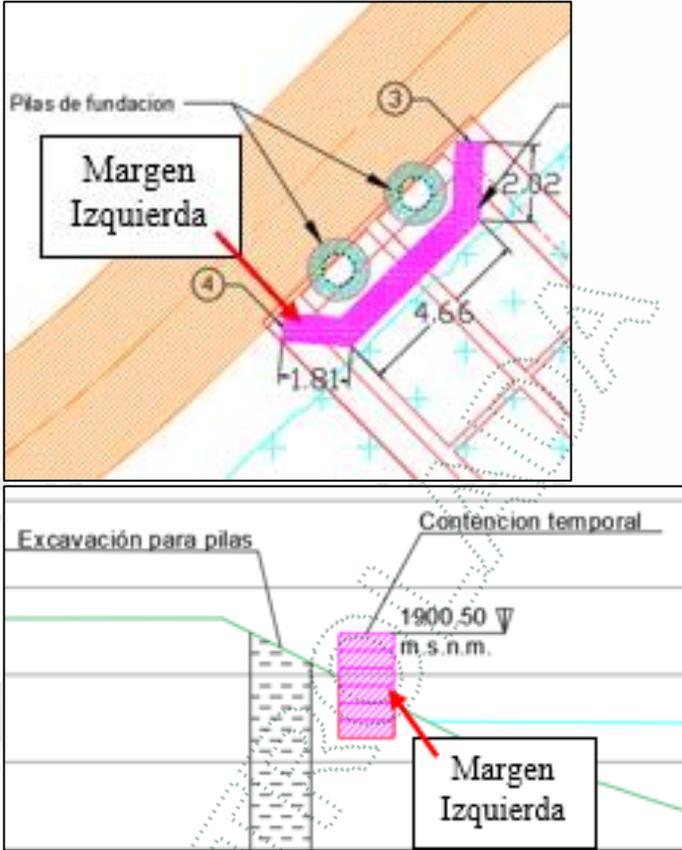
RESUELVE

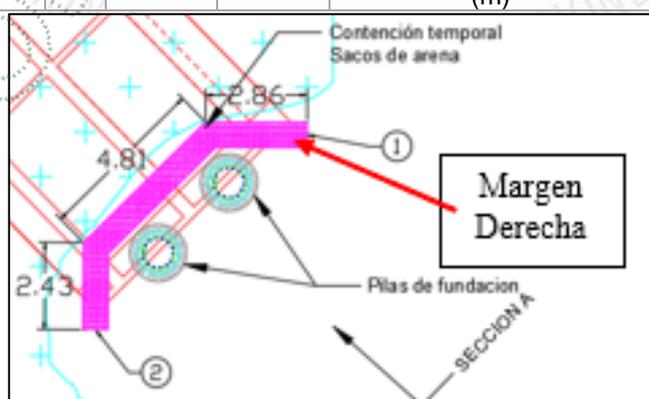
ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR al señor **ORLANDO ANTONIO DUQUE GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía 7.600.802, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, sobre la Q. *El Salado*, para construcción de obras hidráulicas tipo puente vehicular, cabezote de descarga ALL y dos obras provisionales, en beneficio del predio identificado con FMI número FMI 020-30613, localizado en la vereda El Saladito, del municipio de Guarne, para las siguientes estructuras:

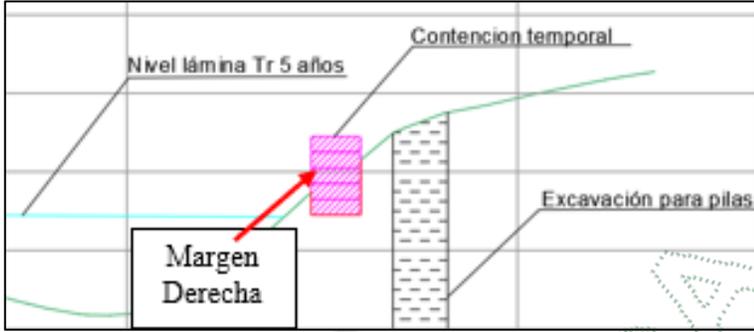
Obra N°:	1		Tipo de la Obra:			Puente		
Nombre de la Fuente:	Q. El Salado					Duración de la Obra:	Permanente	
Coordenadas						Altura(m):	2.1	
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z (m.s.n.m.)		Ancho(m):	7.6	
-75°	27'	16.44"	6°	17'	27.89"	1898.2	Longitud(m): 11.6	
							Pendiente Longitudinal (%):	0
							Profundidad de Socavación(m):	2
							Capacidad(m³/seg):	44.12
-75°	27'	16.64"	6°	17'	28.09"	1898.2	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m): 1900.38	
							Cota de punto más bajo de la obra (m):	1900.70
Observaciones: <i>"Se presentan los resultados de los tramos evaluados, evidenciando que la condición máxima de socavación se presenta en la sección B, con un valor de 1,55 m, por lo cual se deberá llevarán llevar las fundaciones del puente hasta una profundidad mínima de 2,0"</i>								



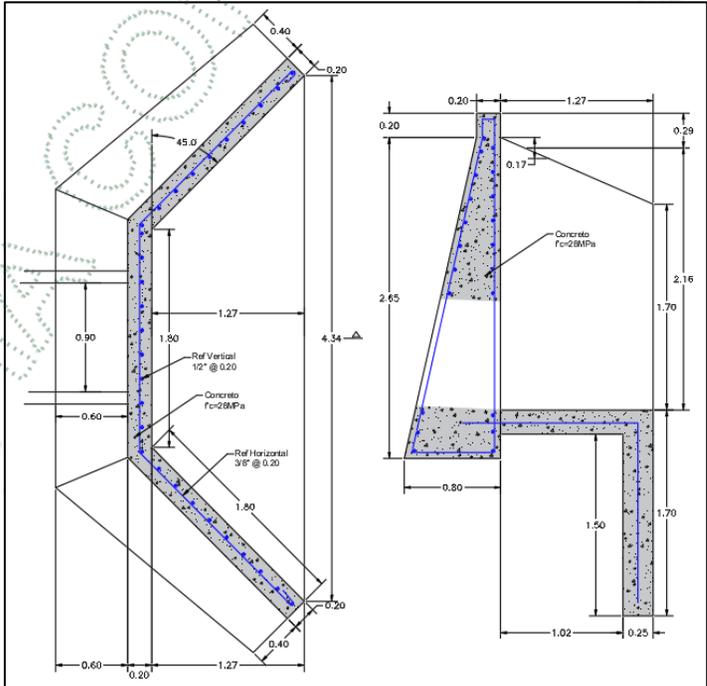
Obra N°:	2	Tipo de la Obra:	Jarillón longitudinal – margen izquierda				
Nombre de la Fuente:		Q: El Salado	Duración de la Obra: Provisional				
LONGITUD (W) - X		Coordenadas	Altura(m): 0.7				
		LATITUD (N) Y	Longitud(m): 8.49				
		Z	ancho (m): 0.4				
-75	27	16.719	6	17	28.047	1900.5	Pendiente Longitudinal (%): 0
-75	27	16.55	6	17	28.214	1900.5	Capacidad(m³/seg) 16.89
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 5 años (m) 1899.66
							Cota superior del Dique (m) 1900.5

Obra N°:	2	Tipo de la Obra:	Jarillón longitudinal – margen izquierda
Observaciones:			

Obra N°:	3	Tipo de la Obra:	Jarillón longitudinal – margen derecha					
Nombre de la Fuente:	Q. El Salado		Duración de la Obra:	Provisional				
Coordenadas			Altura(m):	0.5				
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y Z		Longitud(m):	10.1				
-75	27	16.484	6	17	27.778	1900.5	ancho (m):	0.4
							Pendiente Longitudinal (%):	0
							Capacidad(m³/seg)	16.89
-75	27	16.279	6	17	27.967	1900.5	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 5 años (m)	1899.66
							Cota superior del Dique (m)	1900.5
Observaciones:								

Obra N°:	3	Tipo de la Obra:	Jarillón longitudinal – margen derecha
			

Obra N°:	4	Tipo de la Obra:	Estructura de Descarga					
Nombre de la Fuente:		Q. El Salado	Duración de la Obra:	Permanente				
Coordenadas			Altura(m):	2.45				
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z	Ancho(m):	4.35			
-75°	27'	15.34"	6°	17'	28.81"	1899	Longitud(m):	2.27
							Diámetro (m)	0.90
							Profundidad de Socavación(m):	1.5
							Capacidad(m ³ /seg):	0.79
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	1898.71
							Cota de punto más baja de la obra (m)	1999

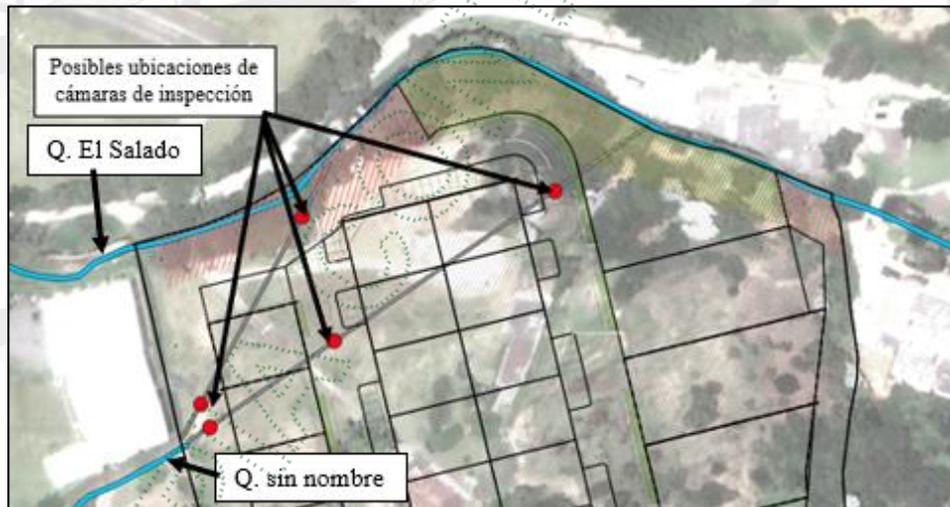
Observaciones:	
----------------	--

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta autorización se otorga considerando que las obras referidas se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de Cornare N° 053180543302.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El permiso se otorga de forma permanente para las obras 1 y 4, y de forma provisional para las obras 2 y 3 por un periodo de tiempo de 9 semanas a partir del inicio de construcción de las obras.

PARAGRAFO TERCERO: La parte interesada deberá informar a Cornare una vez se inicien los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al señor ORLANDO ANTONIO DUQUE GIRALDO, para que durante la ejecución del proyecto construya cámaras de inspección para los tramos de tuberías N° 1 y 2, ubicados en zonas comunes del proyecto, esto con el fin de disponer varios puntos de fácil acceso a las tuberías para realizar eventuales mantenimientos. En las imágenes a continuación se presenta esquema tentativo de las posibles ubicaciones de las cámaras de inspección.



ARTICULO TERCERO: ACOGER las medidas de prevención y mitigación ambiental para las obras principales de ocupación de cauce planteadas y complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, ya que se ajusta a los lineamientos Corporativos establecidos para su ejecución.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR al usuario, que para el desarrollo de las obras autorizadas en el presente acto administrativo se deberá tener en cuenta las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, que son objeto de control y seguimiento.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al interesado que debe garantizar a La Corporación que todas las obras principales y complementarias del proyecto que se encuentren ubicadas en el cauce natural o permanente o en su ronda hídrica deben estar incluidas en el trámite de ocupación de cauce y su autorización por parte de La Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: La autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente la obra descrita en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: Cualquier modificación en las condiciones de la autorización de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO OCTAVO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO NOVENO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR al interesado que mediante Resolución 112-7296-2017 del río Negro, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ADVERTIR al interesado que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: INFORMAR al interesado que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: Los POMCAS, la resolución y fecha se pueden encontrar en la página web: <https://www.cornare.gov.co/planes-de-ordenacion-y-manejo-de-cuencas-hidrograficas-pomcas/>

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: INFORMAR que lo dispuesto en este permiso ambiental, no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de las obras.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: REMITIR al señor ORLANDO ANTONIO DUQUE GIRALDO, copia del Informe Técnico IT-07742-2024 del 15 de noviembre de 2024, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: NOTIFICAR personalmente del presente acto administrativo al señor ORLANDO ANTONIO DUQUE GIRALDO.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES.

Proyectó: Abogado / V Peña P / Fecha 15/11/2024 / Grupo Recurso Hídrico

Expediente: 053180543302

Proceso: tramite ambiental

Asunto: permiso ocupación de cauce

